

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y Artículos 6 a 23 de la Ley 8/1.989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1.974 en la que se dan normas para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento establece la "Tasa reguladora de la Recogida de Vehículos en la Vía Pública" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo previsto en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 292 del vigente código de la Circulación y en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1.974 y demás normativa reguladora de retirada de vehículos.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades titulares de vehículos a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por el servicio de Grúa:

	Día	Noche
a) Por retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y	40,00	40,00
demás vehículos de características análogas		
b) Por la retirada de automóviles, furgonetas y demás	50,00	70,00
vehículos de características análogas		
c) Por la retirada de camiones, tractores remolques,	120,00	150,00
camionetas, furgonetas de características análogas con		
tonelaje superior a 1.600 Kg. de peso.		
d) Por la inmovilización del vehículo en la vía pública por	20,00	20,00
agentes de la policía local		

2. Depósito. En concepto de depósito y custodia de vehículos se devengará la siguiente tasa por día (24 horas):

	Luios	
a) Por los vehículos del apartado 1. a)	1,20	
b) Por los vehículos del apartado 1. b)	2,50	
c) Por los vehículos del apartado 1. c)	6,01	

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º. Devengo

Nacerá la obligación de contribuir por la prestación del servicio de grúa municipal y subsiguiente depósito en el lugar que designe el Ayuntamiento.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo



dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su caso de las Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión del día 1 de julio de 1.996, la Ordenanza Reguladora de la Retirada de Vehículos de la Vía pública, acordándose la imposición de la tasa, se publica su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales.